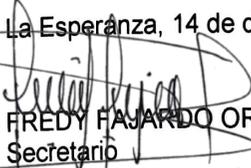




VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RADICADO: 2020-00072-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada electrónicamente proveniente del correo judodigo@hotmail.com en un archivo en PDF que consta de 21 folios, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de diciembre de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de diciembre de dos mil veinte

Ante este Despacho judicial se radicó la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrada por LASTENIA BENAVIDES GUTIÉRREZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO SEPÚLVEDA LÓPEZ (Q.E.P.D) con el fin de impartir el trámite correspondiente.

Así las cosas, sería del caso proceder al estudio de la demanda en aras de resolver sobre su admisión, pero observa la suscrita, que ello no es procedente, por carecer este Despacho judicial de competencia como se verá a continuación.

El numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso, determinó la competencia así "*Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia... De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...*"; por su parte el numeral 20 del artículo 22 ibidem, le asignó la competencia a los Jueces de Familia en Primera Instancia, en los siguientes asuntos "*...De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...*"; es decir, la competencia residual asignada a los jueces Civiles Municipales la determinó para los asuntos de conocimiento de los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Significa entonces, que ese tipo de procesos fueron asignados a los jueces de familia en primera instancia, por lo tanto, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el trámite, pues no son de aquellos atribuidos en única instancia a esas mismas autoridades.

Suficientes las anteriores consideraciones, para indicar que este estrado judicial no es el competente para conocer la presente demanda.



Con base en lo expuesto, se ordenará remitir la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, con el fin de que sea repartida entre los Jueces de Familia de esa ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrada por LASTENIA BENAVIDES GUTIÉRREZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MARCO ANTONIO SEPÚLVEDA LÓPEZ (Q.E.P.D), de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Jueces de Familia de esa ciudad, para que asuma el conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER</p> <p>Hoy 16 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N°081</p> <p> FREDY FAJARDO ORTEGA SECRETARIO</p>
